



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 036 DE 2025 - CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 036-2.025.
CONTRATISTA	CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.110.500.549 De Ibagué- Tolima.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y AL SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$ 7,650,000) M/CTE.
PLAZO	DIECISIETE (17) DIAS Y DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD 2025000223 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.001.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios profesionales - Acueducto. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.002.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios Profesionales- Alcantarillado. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.003.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios profesionales- Aseo.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 DE OCTUBRE DE 2.025.

Entre los suscritos **SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.624.299 de Tocaima, en su condición de Gerente General quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, Identificada con el NIT. 900.354.769-9, nombrado mediante Acta de Junta Directiva número 065 del 29 de junio de 2022, quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA** por una parte y por la otra el Señor **CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI**, identificada con C.C. No. 1.110.500.549 expedida en Ibagué - Tolima con domicilio en el Municipio de Tena Cundinamarca, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado Colombiano, quién para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**,

KM 1 VIA APULO - ANAPOIMA

/ Tel: 8388301

EMAIL: empoapulo@apulo-cundinamarca.com

<http://www.empoapulo-apulo-cundinamarca.gov.co/>



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 036 DE 2025 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI

hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo preceptuado en el manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad, en el cual se justifica su celebración. 2) Que es necesario hacer la contratación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Empresa y con la necesidad planteada en los estudios previos. 3) Que El Contratista declara bajo la gravedad de juramentado que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con La Empresa y no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría de la República. 4) Que el señor **CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI**, está en la capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los antecedentes documentales de su hoja de vida, demostrando así la experiencia para tal fin. 5) Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** y en las materias no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción Administrativa. Vistas las anteriores consideraciones el contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la Empresa de Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Apulo “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y AL SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).**” **CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPÉCIFICAS A DESARROLLAR** 1.Elaborar y presentar el informe semestral de PQRSD, garantizando la consolidación, análisis y seguimiento de las solicitudes ciudadanas. 2. Efectuar el seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de los entes de control externo, asegurando el cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas establecidas. 3. Adelantar el seguimiento a los planes de mejoramiento interno, con el fin de verificar su implementación, avance y cierre oportuno. 4. Elaborar y presentar el informe de austeridad del gasto, conforme a los lineamientos normativos y de eficiencia en el uso de los recursos públicos. 5. Realizar el seguimiento al Plan de Transición del Programa de Transparencia y Ética Pública, evaluando el cumplimiento de compromisos y la aplicación de buenas prácticas institucionales. 6. Brindar apoyo en la implementación y fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional. 7. Adelantar auditorías internas, procesos de capacitación y/o jornadas de sensibilización relacionadas con los roles y responsabilidades del Sistema de Control Interno. 8. Coordinar y desarrollar las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, promoviendo la toma de decisiones estratégicas para el fortalecimiento del sistema. 9. Organizar y llevar a cabo las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, orientadas al seguimiento de resultados y cumplimiento de metas institucionales. 10. Participar activamente en el Comité de Auditoría Municipal y en el Comité de Gestión de Desempeño Municipal, aportando al análisis y fortalecimiento de la **gestión** administrativa y de control. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1)

KM 1 VIA APULO - ANAPOIMA

/ Tel: 8388301

EMAIL: empoapulo@apulo-cundinamarca.com

<http://www.empoapulo-apulo-cundinamarca.gov.co/>



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 036 DE 2025 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI

Tramitar con diligencia el presente contrato. **2)** Colaborar con la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.**, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **4)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **5)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **7)** Avisar oportunamente a la Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.**, De las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **8)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete para con La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.**, a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y, en especial, a). Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato, el Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOAPULO S.A. E.S.P:** se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en especial, a: **1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de conformidad con la CLAUSULA PERTINENTE del mismo. **2)** Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. **3)** Suministrar al Contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 7,650,000) M/CTE.** incluido IVA, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados. La Empresa de Servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** cancelará **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Un pago por los Diecisiete días por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000) M/CTE.** Dos pagos mensuales por un valor de **TRES MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3,102,500) M/CTE.** cada uno, previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá aportar para cada pago los siguientes requisitos: 1. Informe detallado sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos, según el caso y cuando corresponda. 2. Factura o documento similar. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del

KM 1 VIA APULO - ANAPOIMA

/ Tel: 8388301

EMAIL: empoapulo@apulo-cundinamarca.com

<http://www.empoapulo-apulo-cundinamarca.gov.co/>



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 036 DE 2025 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI

contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: DISPONIBILIDAD 2025000223 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.001.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios profesionales - Acueducto. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.002.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios Profesionales- Alcantarillado. RUBRO: 2.1.2.02.02.008.02.003.23.001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Servicios profesionales- Aseo. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS, ESTAMPILLA Y CONTRIBUCIONES:** EL se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo a su naturaleza y cuantía, esto según lo dispuesto en el Capítulo III numeral 2 del Artículo 205 y siguientes del Acuerdo N°022 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Apulo y sus modificaciones (Acuerdo No. 008 de 2018), según la Ley 687 de 2001 en donde señala que el Contratista está obligado a pagar el 4% sobre cada contrato que realice y sus adicciones, sobre la base gravable constituida por el valor bruto del Contrato, por concepto de impuesto de la Estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, Todos los demás impuestos y tributos a que haya lugar a razón de la cuantía y naturaleza del contrato estarán a cargo del Contratista, el Cobro de la estampilla Pro Deporte y Recreación, donde indica que los Contratista están obligados a pagar sobre cada contrato que realice y sus adicciones, el 2% estampilla pro cultura sobre la base gravable constituida por el valor bruto del Contrato y el 2% por concepto de impuesto de la TASA PRODEPORTE. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZOS Y VIGENCIA:** El plazo total para la ejecución del objeto del presente contrato será por el término de Diecisiete (17) Días y Dos (02) meses contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS:** La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** efectuará la supervisión a través del Gerente o su delegado, vigilando el desarrollo de los trabajos con base en lo estipulado en el contrato y teniendo en cuenta los objetivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLASE DE VINCULACIÓN:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y las personas que este ocupe, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. Siendo, así las cosas, el contratista, el único responsable frente a las personas que ocupe, por seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales y frente a terceros, por cualquier indemnización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNILATERALES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** Se entiende incorporados al presente contrato los principios unilaterales de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Unilateralmente por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor

KM 1 VIA APULO - ANAPOIMA

/ Tel: 8388301

EMAIL: empoapulo@apulo-cundinamarca.com

<http://www.empoapulo-apulo-cundinamarca.gov.co/>



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 036 DE 2025 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI

debidamente acreditado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista, o de declaratoria de caducidad, La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo podrá imponer a título de pena pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato equivalente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 765.000)E M/CTE**, El valor de la cláusula penal pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Apulo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato mediante resolución motivada con fundamento en los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000, parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que La Empresa de Servicios Públicos **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. También declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Además de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad, cuando el Contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente contrato se regirá por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015. En cuanto a la solución de controversias contractuales, estas se solucionarán preferiblemente a través del arreglo directo, o en su defecto se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente es un contrato de derecho público, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción Contencioso Administrativa. Para todos sus efectos el contrato es regulado por la Legislación Civil y Comercial, Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas excepcionales. Así mismo las partes convienen en señalar como domicilio contractual el Municipio de Apulo Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. De parte del contratista en copia simple: 1) Cedula. 2) Rut. 3) Hoja de Vida

KM 1 VIA APULO - ANAPOIMA

/ Tel: 8388301

EMAIL: empoapulo@apulo-cundinamarca.com

<http://www.empoapulo-apulo-cundinamarca.gov.co/>



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Apulo
EMPOAPULO S.A E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 036 DE 2025 - CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA EMPOAPULO S.A. E.S.P. Y CARLOS ABEL MARTINEZ UPEGUI

Única, 4) Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. 5) Certificado de experiencia e idoneidad y 6) Acreditación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral. Y por parte del Instituto, en original: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudio Previo de Conveniencia. 3) Certificación constando que, para ejecutar las actividades propias del presente contrato, se requiere de una persona especializada y que el personal de planta es insuficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara no encontrarse incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consideradas por la Ley 80/93. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** En atención a la forma de pago y a que no supera los 10 SMLMV, el contratista no se obliga a constituir póliza a favor de la Empresa de servicios Públicos **EMPOAPULO S.A. E.S.P.** y El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado bilateral dentro de los cuatro (4) meses o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento o en todo caso de acuerdo a las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes. Por parte de la Empresa de Servicios Públicos actuará como liquidador el funcionario designado para la vigilancia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para iniciar su ejecución además de lo estipulado en la cláusula Cuarta acerca de su iniciación, requiere de la apropiación, Registro Presupuestal.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.